

¿QUÉ ANIMALES SON CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS?

Son considerados animales potencialmente peligrosos los siguientes:

1.- Animales de la fauna salvaje:

REPTILES: Cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto, todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o en estado adulto.

ARTRÓPODOS Y PECES: Aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido.

MAMÍFEROS: Aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

2.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

A) Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar:

AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER	ROTTWEILER
STAFFORDSHIRE BULL TERRIER	BULL TERRIER
PERRO DE PRESA MALLORQUIN	DOGO DE BURDEOS
FILA BRASILEÑO	TOSA INU (JAPONES) AKITA INU
PERRO DE PRESA CANARIO	DOGO ARGENTINO
BULLMASTIFF	DOBERMAN
AMERICAN PITTBULL TERRIER	MASTIN NAPOLITANO

Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos anteriormente, sin tipología racial, reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

1.- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

2.- Marcado carácter y gran valor.

3.- Pelo corto.

4.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

5.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

6.- Cuello ancho, musculoso y corto.

7.- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

8.- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

B) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos anteriormente, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

¿QUÉ HAY QUE HACER PARA PODER TENER UNO DE ESTOS ANIMALES?. REQUISITOS.

La tenencia de los animales descritos anteriormente, requerirá la previa obtención de una LICENCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, otorgada por el AYUNTAMIENTO. La Licencia es un documento personal e intransferible que autoriza y ampara a su titular para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos. Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continua o circunstancial perros definidos como potencialmente peligrosos deberán ser mayores de edad y estar igualmente en posesión de la correspondiente Licencia, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.

.- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ANIMAL** por daños a terceros con una cobertura no inferior a los 120.000 euros.

.- **CERTIFICADO DE CAPACIDAD FÍSICA Y APTITUD PSICOLÓGICA** para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, quien debe ser mayor de edad, expedido antes de un año a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa. (Será semejante al de la aptitud psicofísica de los conductores de vehículos) expedido por un Centro Oficial.

.- **D.N.I. O N.I.E..**

.- **DOCUMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ANIMAL EN EL R.I.V.I.A.** (Red Informática Valenciana de Identificación Animal).

DOCUMENTACIÓN QUE SE TRAMITARÁ DIRECTAMENTE DESDE EL AYUNTAMIENTO.

.- **CERTIFICADO** de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (Certificado de antecedentes penales).

.- En el caso de animales de la fauna salvaje, además de lo anterior, la obtención de la Licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá ser suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

Los propietarios de los animales del apartado 1 (animales de la fauna salvaje) NO PODRAN EXHIBIRLOS ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados.

Una vez concedida la Licencia, ésta deberá renovarse antes de transcurridos 5 años desde la fecha de expedición.

¿QUÉ DEBO HACER PARA PASEAR CON MI PERRO POR LA VÍA PÚBLICA?

Quedará prohibida la circulación por la vía pública de los animales de fauna salvaje contemplados en el Decreto.

El transporte y circulación por la vía pública de los perros descritos como potencialmente peligrosos, se realizará siempre por una persona mayor de edad, que deberá estar provista de la Licencia Administrativa Municipal. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Asimismo, para conducirlos por la vía pública será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder. No puede llevarse más de UNO de estos perros por persona.

- El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura, será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un período de observación de 14 días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal, teniendo esta medida la consideración de obligación sanitaria, por lo que su incumplimiento será considerado infracción grave, al igual que la no posesión de la Licencia Administrativa, lo que será sancionado con multa de hasta 6.010,12 euros, según establece la Ley 4/94 de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.

- Cualquier variación en los datos que consten en el registro municipal referidos al animal o propietario (cambio de domicilio, teléfono, etc..) deberá ser notificado al Ayuntamiento para su corrección. También se debe de notificar al RIVIA.

- En el caso de fallecimiento del animal, deberá ser asimismo notificado para proceder a su baja en el registro municipal, y notificarlo igualmente al RIVIA.



AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

PLAZA 9 D'OCTUBRE, 1
03778 BENIARBEIG

TFNO: 96 576 60 18 FAX: 96 576 68 24
AJUNTAMENT@BENIARBEIG.ORG

Ajuntament



Beniarbeig

NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno de la Generalitat Valenciana.
- Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell, de modificación del Decreto 145/2000
- Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

